

Casa de la Cultura Jurídica La Paz, Baja California Sur

Versión pública de documentación vinculada a contrataciones de bienes y/o servicios

En términos de lo previsto en los artículos 3 fracción XXI, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I y el Capítulo IV del Título Cuarto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como en el punto trigésimo octavo del Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas se suprimen en esta versión pública los datos siguientes: firmas y rúbricas de la persona física contratista, considerados legalmente como confidenciales y que encuadran en esos supuestos normativos, y conforme a la resolución emitida el 26 de febrero de 2020, por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, identificada con el número: CT-CUM/A-54-2019-II, disponible en el link:

https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2020-03/CT-CUM-A-54-

<u>2019-II.pdf</u> en la que se analizó y validó la confidencialidad de esos datos. Este documento consta de siete páginas y es parte integrante de la versión pública del contrato simplificado relacionado con el contrato 70220067, relativo a los trabajos de servicio de limpieza integral, para la Casa de la Cultura Jurídica en La Paz, Baja California Sur, adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Rosa María Macías Macías

Directora de la Casa de la Cultura Jurídica en La Paz, Baja California Sur



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ NO. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP, 06080, D.F. R.F.C. SCJ-950204-6P5

CASA DE CULTURA JURÍDICA DE LA PAZ, BCS.

HÉROES DE INDEPENDENCIA No. 280 ENTRE N. BRAVO Y M. OCAMPO, COLONIA CENTRO CP 23000, LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR 612 128 4842 y 612 123 0347 Miał: ccjlapaz@mail.scjn.gob.mx

DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ, IGNACIO ZARAGOZA No. 1340 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F. TELS, 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

70220067

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: Luisa Areli Arevalo Portela / Mango 1825, Col. Domingo Carballo Félix, La Paz, 23070 / 612-158-5311 /						
FECHA DEL DOCUMENTO 17/01/2022	FORMA DE PAGO TRANSFERENCIA BANCARIA	OBSERVACIONES				
FECHA DE ENTREGA 31 DICIEMBRE 2022	LUGAR DE ENTREGA Héro	pes de Independencia 280, La Paz, Baja California Sur 23000, MX, BCS				

Pos.	Clave Articulo	Cantidad	Unidad		P. Unitario	Importe Total
10		.1	SER	LIMPIEZA LPZ ENERO SERVICIOS INCLUIDOS: LIMPIEZA LPZ ENERO	22,700.00	22,700.00
20		1	SER	LIMPIEZA LPZ FEBRERO SERVICIOS INCLUIDOS: LIMPIEZA LPZ FEBRERO	22,700.00	22,700.00
30		1	SER	LIMPIEZA LPZ MARZO SERVICIOS INCLUIDOS: LIMPIEZA LPZ MARZO	22,700.00	22,700.00
40		1	SER	LIMPIEZA LPZ ABRIL SERVICIOS INCLUIDOS: SERVICIO LPZ ABRIL	22,700.00	22,700.00
50		1	SER	LIMPIEZA LPZ MAYO SERVICIOS INCLUIDOS: LIMPIEZA LPZ MAYO	22,700.00	22,700.00
60		1	SER	LIMPIEZA LPZ JUNIO SERVICIOS INCLUIDOS: LIMPIEZA LPZ JUNIO	22,700.00	22,700.00
70		1	SER	LIMPIEZA LPZ JULIO SERVICIOS INCLUIDOS: LIMPIEZA LPZ JULIO	22,700.00	22,700.00
80		. 1	SER	LIMPIEZA LPZ AGOSTO SERVICIOS INCLUIDOS: LIMPIEZA LPZ AGOSTO	22,700.00	22,700.00
90		1	SER	LIMPIEZA LPZ SEPTIEMBRE SERVICIOS INCLUIDOS: LIMPIEZA LPZ SEPTIEMBRE	22,700.00	22,700.00
100_		1	SER	LIMPIEZA LPZ OCTUBRE	22,700.00	22,700.00

CONTINUA

DECLARACIONES

DECLARACIONES

DECLARACIONES

I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte" por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:

1.1.- Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

1.2.- La presente contratación realizada mediante concurso público sumario fue autorizada por el títular de la Casa de la Cultura Juridica en La Paz, Baja California Sur, de conformidad con lo previsto en los artículos 43, fracción IV, 46, 86 y 88 del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración XIV/2019).

1.3.- El Ríular de la Casa de la Cultura Juridica en La Paz, Baja California Sur, está facultado para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, párrafo séptimo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

1.3.- El Ríular de la Casa de la Cultura Juridica en La Paz, Baja California Sur, está facultado para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, párrafo séptimo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

1.3.- La erogación que implica la presente contratación se realizará con cargo al Centro Gestor 223303150010901001, Partida Presupuestal 35801 Servicio de lavandería, limpieza e higiene, destino Casa de la Cultura en La Paz, Baja California Sur R.- El "Prestador de Servicios" manificatas por su propio derecto y bajo protesta de decir verdad que:

1.1.- Es una persona física con nacionalidad mexicana que cuenta con la capacidad de ejercicio para actura en el presente contrato.

1.2.- Conoce perfectamente las sespecificaciones técnicas de los servicios requeridos por la "Suprema Corte" y cuenta con los elementos técnicos y capacidad económica necesari

CLÁUSULAS

Primera. Condiciones Generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento y respetar en todo momento el objeto, precio, plazo y condiciones de pago señaladas en la carátula y las cláusulas del presente instrumento contrato, durante y hasta el cumplimiento total del objeto de este acuerdo de voluntades. El pago señalado en la presente cláusula, cubre el total de los servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional/En caso de que el vencimiento de los plazos señalados en el presente Contrato se ubiquen en un día inhábil, el plazo se recorrerá el día hábil immediato siguiente).

Segunda. Requisitos para realizar los pagos respectivos. Para efectos fiscales el "Prestador de Servicios" deberá presentar la o las facturas o comprobante respectivo a nombre de la "Suprema Corte" según consta en la cédula de identificación fiscal, expedida por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046P5, indicando el domicilio señalado en la declaración 1.4 de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar, copia del documento mediante el cual fueron prestados los servicios a entera satisfacción. Las "Partes" convienen que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, retener los pagos que tenga pendientes de cubrir al "Prestador de Servicios", en caso de que este último incumpla cuales quiera de las obligaciones pactadas en el presente

Instrumento contractual.

Tercera, Penas Convencionales, Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte", en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente:

En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el instrumento contractual y de sus anexos, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el 30% del monto que corresponda al valor de los servicios (sin incluir IVA) que no se hayan recibido, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción de la "Suprema Corte". De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido.

En caso de que no se otorgue prórroga al "Prestador de Servicios" respecto al cumplimiento de los servicios en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que le sean imputables en la entrega de los bienes, prestación de los servicios o en la ejecución de los trabajos, equivalente al monto que resulte de aplicar el 1 porciento diario a la cantidad que importen los bienes pendientes de entrega, los servicios no prestados o los conceptos de trabajos no realizados, y no podrán exceder del 30% del monto total del contrato.

del 30% del monto total del contrato.

Si las penas convencionales rebasan el porcentaje señalado anteriormente, se iniciará el procedimiento de rescisión del contrato.

[Las penas convencionales tebasan el porcentaje señalado anteriormente, se iniciará el procedimiento de contrato.

[Las penas podrán descontarse de los montos pendientes de cubrir por parte de la "Suprema Corte" al "Prestador de Servicios" y, de ser necesario, ingresando su monto a la Tesorería de la "Suprema Corte".

Cuarta, Monto del contrato. El monto del presente contrato es por \$272,400.00 (Doscientos setenta y dos mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), más el 16% del Impuesto al Valor Agregado, equivalente a \$43,584.00 (Cuarenta y tres mil quinientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), resultando un monto total de \$315,984.00 (Trescientos quince mil novecientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).

Quinta, Lugar de prestactión de los servicios y condiciones de pago. "El Prestador de Servicios" de Pesatición de los servicios y condiciones de pago. "El Prestador de Servicios" de Pesatición de los servicios y condiciones de pago. "El Prestador de Servicios" de Pesatición de los servicios y condiciones de pago. "El Prestador de Servicios" de Pesatición de los servicios y condiciones de pago. "El Prestador de Servicios" de Pesatición de los servicios de los servicios ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) más IVA.

Sexta. Vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios. Las "Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir del 01 de enero de 2022 y hasta el 31 de diciembre de 2022.

El Trestador de Servicios" se compromete en prestar los servicios ochorme a lo siguiente:

Edificio Casa de la Cultura Jurídica en La Paz, Baja California Sur, domicilio Héroes de Independencia No. 280, colonia centro, código postal 23000, de los dias lunes a sábado del 01 de enero de 2022 y hasta el 31 de diciembre de 2022.

El "Prestador de Servicios" se compromete en prestar los servicios conforme a lo siguiente:

Edificio Casa de la Cultura Juridica en La Paz, Baja California Sur, domiciio Hérose de le Independencia No. 280, colonia centro, código postal 23000, de los dias lunes a sábado del 01 de enero de 2022 y hasta el 31 de diciembre de 2022

A la terminación de la vigencia de esta contratación, no se deberá confinuar con el servicio objeto de este contrato.

El plazo de los servicios pactada en este contrato únicamente podrá ser prorrogado por causas planente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo de ejecución, por parte del "Prestador de Servicios".

Septimas Garantia de cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el artículo 169, fracción II, cuarto párrafo del Acuerdo General de Administración XIV/2019, se exceptúa la presentación de la fianza como garantia del cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el artículo 169, fracción II, cuarto párrafo del Acuerdo General de Administración XIV/2019, se exceptúa la presentación de la fianza como garantia del cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el artículo 169, fracción II, cuarto párrafo del Acuerdo General de Administración XIV/2019, se exceptúa la presentación de la fianza como garantia del cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el artículo 169, fracción III, cuarto párrafo del Acuerdo General de Administración XIV/2019, se exceptúa la presentación de la fianza como garantia del cumplimiento. De conformidad de presente contrato 19 de la fianza por institución del conformida de presente contrato 19 de la mapa de la fianza por institución del fianza por institució

Induna quedara rejevado de toda responsabilidad en lai settudo. La Suprema Corte estará accutada para requent ai Prestador de Servicios los comprovantes de sinasciano de sus trabajadores al iniso, así como los comprovantes de sinasciano de sus trabajadores del adjudiciatario, ejecutien o pretendan ejecutar alguna reclamación en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" deberá reembolsar la totalidad de los gastos que erogue la "Suprema Corte", por concepto de traslado, viáticos, hospedaje, transportación, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral alguna con los mismos y deslindar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido. Las "Partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de las facturas que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las

acciones legales que se pudieran ejercer.

Décima Primera. Subcontratación. La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación.

Décima Primera. Subcontratación. La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación, se entiende por subcontratación e activa de la comediante de unal el Prestador de Servicios" encomienda a otra persona fisica o jurídica, la ejecución parcial o total del objeto del contrato.

Décima Segunda. Responsabilidad Civil. El "Prestador de Servicios" respondierá por los daños que se causen a los bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, aun cuando no exista negligencia. La reparación del daño consistirá, a elección de la "Suprema Corte", en terestablecimento de la cituación anterior, cuando de los ea posible, o en el pago de daños y perquicios, con independencia de ejercer las acciones legales a que haya lugar.

Décima Tercera. Intransmisibilidad de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato. El "Prestador de Servicios" no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier titulo, parcial o totalmente a favor de otra persona, fisica o moral, los derechos y obligaciones que deviren del presente contrato, con excepción de los derechos de colora, con audiorización previa y expresa de la "Suprema Corte".

Décima Cuarta. Del fomento a la transparencia y de la protección de datos personales. Las "Partes" reconocen que la información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados y/o confidenciales, en términos de los artículos 108,113 y 113 de la Ley General de Transparencia y Accesso a la Información Pública. El "Prestador de Servicios" se obliga a no realizar acciones que ucompromenta la seguridad de las instandad de su persona, así como abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, ed dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, r

la prestación del servicio.
Los trabajos ejecutados, total o parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su ejecución o que se hubiesen entregado al "Prestador de Servicios" para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad

Los trabajos ejecutados, total o parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su ejecución o que se hubicesen entregado al "Prestador de Servicios" para cumpilir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Cotte" por lo que el "Prestador de Servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Cotte" de material que se le hubiese proporcionado así como el material que llegue a realizar, obligándose a abstencia en expresión de Sujetos Obligados (LGPDPSO), el "Prestador de Servicios" acume el carácter de encargado del tratamiento de los datos personales que terga acceso con motivo de la documentación que maneje o conozca al desarrollar las actividades objeto del presente contrato, así como los resultados obtenidos, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre los datos personales. Los datos personales que receabe el encargado son única y exclusivamente para el cumplimiento de los datos contrato. Por escabe el encargado son única y exclusivamente para el cumplimiento de los contratos. Presentador de Servicios" se obliga a lo siguiente:

a. Abstences de tratar los datos personales para finalidades distintas a las autorizadas por la "Suprema Corte", b. Guardras confidencialidade y abstences de transferi los datos personales tratados, asá como informa a la "Suprema Corte", c. Eliminar y devolver los datos personales objeto de tratamiento una vez cumplido el presente contrato, y

d. No subcontratar servicios que confleven el tratamiento una vez cumplido el presente contrato, y

d. No subcontratar servicios que confleven el tratamiento de datos personales, en términos del articulo 61 de la LGPDPSO.

Decima Quinta. Rescisión del contrato. Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir, de manera umilateral, el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplir cualesquiera de las obligaciones que asume en este contrato, ba canada respectivas el "Prestador de Servicios" en su domic

condiciones indicados en este contrato.

Décima Sexta. Supuesto de terminación del contrato diversos a la recisión. El contrato podrá darse por terminado, al cumplimentarse su objeto o bien de manera anticipada cuando existan causas justificadas, de orden público o de interés general, en términos de lo previsto en los artículos 153, 154, 155 y 156, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Décima Séptima. Suspensión temporal del contrato. Las "Partes" acuerdan que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte el objeto materia de este contrato, por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva y, por tanto, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se regirá por lo dispuesto en el artículo 150 del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Décima Octava. Modificación el contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en los artículos 13, fracción XXII y 148, fracción I, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Administración XIV/2019.
Décima Novena. Administrador del contrato. La "Suprema Corte" designa a la persona titular de la Casa de la Cultura Jurídica en La Paz, Baja California Sur adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema" Corte", como "Administrador del presente contrato, quien supervisar à su estricto cumplimiento; en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios", así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los servicios, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento.
Asimismo, el Director General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte" podrá sustitiur al "Administradora, lo que informarán por escrito al "Prestador de Servicios", así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los servicios, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento.

Vigésima, Resolución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento, el "Prestador de Servicios" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" forma expresa a cualquier otro fuero que en razón de su domicilito o vecinidad, tengan on legaren a tener, de conformidado en el artículo 11, fracción XXII de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Las "Partes" acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio o vecinidado en las declaraciones 1.4 y II.5 de este instrumento

Vigésima Primera. Legislación aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este se ige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Setados Unidos Mexicanos, el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de la Nación, el "Acuerdo de General de Administración XIVIO219", y en lo no previsto en estes por el Código Ecderal de Procedimientos Civiles, l

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL PRESTADOR DE SERVICIOS

18/ene /2022



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ NO. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F. R.F.C. SCJ-950204-6P5

CASA DE CULTURA JURÍDICA DE LA PAZ, BCS.

HÉROES DE INDEPENDENCIA No. 280 ENTRE N. BRAVO Y M. OCAMPO, COLONIA CENTRO CP 23000, LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR 612 128 4842 y 612 123 0347 Mial: ccjlapaz@mail.scjn.gob.mx

DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F. TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

70220067

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: Luisa Areli Arevalo Portela / Mango 1825, Col. Domingo Carballo Félix, La Paz, 23070 / 612-158-5311, 612-158-5311 /					
FECHA DEL DOCUMENTO 17/01/2022	FORMA DE PAGO TRANSFERENCIA BANCARIA	OBSERVACIONES			
FECHA DE ENTREGA 31 DICIEMBRE 2022	LUGAR DE ENTREGA Héro	es de Independencia 280, La Paz, Baja California Sur 23000, MX, BCS			

Pos.	Clave Articulo	Cantidad	Unidad		P. Unitario	Importe Total
				SERVICIOS INCLUIDOS: LIMPIEZA LPZ OCTUBRE		
110		1	SER	LIMPIEZA LPZ NOVIEMBRE SERVICIOS INCLUIDOS: LIMPIEZA LPZ NOVIEMBRE	22,700.00	22,700.00
120		. 1	SER	LIMPIEZA LPZ DICIEMBRE OBSERVACIONES Servicio de LIMPIEZA integral para la Casa de la Cultura Jurídica en La Paz, Estado de Baja California Sur,	22,700:00	22,700.00
				Requerimiento Técnico: -2 elementos, cubriendo turnos como se describe a continuación: -1 elementos en turno matutino de lunes a sábado de 7:00 a 15:00 horas y 1 elemento en turno vespertino de lunes a sábado de las 11:30 a las 19:30 horas.		
			,	Las características técnicas de los servicios se encuentran en la propuesta técnica del prestador de servicios "Luisa Areli Arévalo Portela", razón por la cual se obliga a cumplir como si a la letra estuvieran insertos en el presente contrato.		
				Vigencia: 1 de enero al 31 de diciembre de 2022 Importe Mensual: \$26,332.00 I.V.A. Incluido Importe Total del contrato: \$315,984.00 I.V.A. Incluido		
				Forma de Pago: El pago se realizará a mensualidad vencida a los 15 días hábiles a partir del día hábil siguiente de la presentación del comprobante fiscal digital por internet correspondiente en la Casa de la Cultura Jurídica en La Paz, Estado de Baja California Sur.		
	·			1) Plazo de la prestación de los servicios: 12 Meses 2) Fecha Inicio: 1° de enero de 2022 3) Fecha Fin: 31 de diciembre de 2022 4) Tipo de procedimiento: Concurso Público Sumario 5) Número de procedimiento: PCCPS/CCJ/LA PAZ/03/2021 6) Clasificación: Mínima 7) Fundamento de autorización: Artículo 46 del Acuerdo General de Administración XIV/2019, 8) Órgano que autoriza: Titular de la Casa de la Cultura Jurídica en La Paz, Estado de Baja California Sur 9) Sesión CASOD: No aplica 10) Fecha de autorización: 07 de diciembre de 2021		

CONTINUA

Página 4 de 6

DECLARACIONES

1.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte" por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:

1.- Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º, fracción 1, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

1.2- La presente contratación realizada mediante concurso público sumario fue autorizada por el fulluar de la Casa de la Cultura Juridica en La Paz, Baja California Sur, de conformidad con lo previsto en los artículos 94, 68 y 88 del Acuerdo General de Administración (A Comité de Golisierno y Administración NIV/2019, del Comité de Golisierno y Administración NIV/2019, del calcultura Juridica en La Paz, Baja California Sur, está facultura Juridica en La Paz, Baja California Sur, está facultura Juridica en La Paz, Baja California Sur, está facultura Juridica en La Paz, Baja California Sur, está facultura Juridica en La Paz, Baja California Sur, está facultura purindica en La Paz, Baja California Sur, está facultura purindica en La Paz, Baja California Sur, está facultura purindica en La Paz, Baja California Sur, está facultura purindica en La Paz, Baja California Sur, está facultura purindica en La Paz, Baja California Sur, está facultura purindica en La Paz, Baja California Sur, está facultura purindica en La Paz, Baja California Sur, está facultura purindica en La Paz, Baja California Sur en La Pa

II.5 de este instrumento.

III.2.- Las "Partes" reconocen que la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual.

III.3.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera, Condiciones Generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento y respetar en todo momento el objeto, precio, plazo y condiciones de pago señaladas en la carátula y las cláusulas del presente instrumento contrato, durante y hasta el cumplimiento total del objeto de este acuerdo de voluntades. El pago señalado en la presente cláusula, cubre el total de los servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir intigón importe adicional[En caso de que el vencimiento de los piacos señalados en el presente Contrardos se ubiquen en un dia inhibiti, el plazo se recorrerá de flás hábil immediato siguiante. Segundas Requisitos para realizar los pagos respectivos. Para efectos fiscales el "Prestador de Servicios" deberá presentar la o las facturas o comprobante respectivo a nombre de la "Suprema Corte" según consta en la cádula de identificación fiscal, espectada por la Exerciaria de la Hacienda y Crédito Público Core el Registro Federal de Continhuyentes SCL995046PS, indicando el domicilio señalado en la declaración 1.4 de este instrumento y demás respectivos para realizar de la cumplia de la "Suprema Corte" según consta en la cádula de instrumento contractual y copia del documento mediante el cual fueron prestados los servicios a entera satisfacción.

Se "Datas" conviento que la "Suprema Corte" proté a que la vega republica de cubrir a "Suprema Corte" contractual y copia del s'Suprema Corte "Ordita" proté a cualquier momento reletante los pagos que tenna pago que tenna pago la la Paratada de Sanciales.

Las "Partes" convienen que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, retener los pagos que tenga pendientes de cubrir al "Prestador de Servicios", en caso de que este último incumpla cuales quiera de las obligaciones pactadas en el presente

Las "Parties" conviences que las "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, retener los pagos que tenga pendientes de cubir al "Prestador de Servicios", en caso de que este último incumpla cuales quiera de las obligaciones pactadas en el presente instrumento contractual.

Tercera, Penas Convencionales, Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte", en función del instrumento contractual y de sus enaxos, la "Suprema Corte", en función del instrumento contractual y de sus enaxos, la "Suprema Corte", en función de la cumplimiento de los soligiciones pactadas en el instrumento contractual y de sus enaxos, la "Suprema Corte", en función de la suprema Corte "orda al valor de los soligiciones pactadas en el instrumento contractual y de sus enaxos, la "Suprema Corte", De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustará propricionalmente al porcentaje incumplido.

En caso de que on se otorgue prórroga al "Prestador de Servicios" respecto de Lumplimiento de los plazos establecidos en el contrato, se aplicanda una pena convencionales partas acque le sean imputables en la entrega de los bienes, prestación de los servicios o en la ejecución de los trabajos, equivalente al monto que resulta de aplicar el 1 porciento dirario a la cantidad que importen los bienes pendientes de entrega, los servicios no prestados o los conceptos de trabajos no realizados, y no podrán exceder del 30% del monto total del contrato.

Il as penas convencionales tembém de podrán intenerse efectivas mediante las gerantias otorgadas.]

Las penas podrán descontarse de los montos pendientes de cubrir por parte de la "Suprema Corte" al "Prestador de Servicios", y, de sen necesario, ingresando su monto a la Tesorería de la "Suprema Corte".

Cuarta, Monto del contrato, el Immorto del presente contrato es por \$272,400,00 (Doscelentos setenta y dos mil cuartocientos pesos 00/100 M.N.) más el 16% del impuesto al Valor Agregado, equivalente a \$43,584,00 (Cuarenta y tres mil quinientos ochenta y cuato pesos 00/100 M.N.).

Servicios se c

de conformidad el presente contrato.]

Octava. Pagos en exceso. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el "Prestador de Servicios", este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida en el Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, y se computarán por dias naturales, desde la fecha del plago al "Prestador de Servicios", hasta la fecha que se pongan efectivamente la tesponsabilidad para el caso de que al prestar los servicios, objeto de este contrato, infrinja derechos de propiedad intelectual y por lo tanto libera a la "Suprema Corte" de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal, de marca industrial o de cualquier otra industrial o de cualquier otra industrial o de cualquier otra industrial o de cualquier esponsabilidad para el caso de que al prestar los servicios, objeto de este contrato, infrinja derechos de propiedad intelectual y por lo tanto libera a la "Suprema Corte" de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal, de marca industrial o de cualquier otra industrial o de cualquier personabilidad para industrial o de cualquier otra industrial o de cualquier al SAR INFONAVIT e IMSS.

al SAR, INFONAVIT e IMSS.

En caso de que alguno o algunos de los trabajadores del adjudicatario, ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" deberá reembolsar la totalidad de los gastos que eroque la "Suprema Corte", por concepto de traslado, viáficos, hospedaje, transportación, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral alguna con los mismos y deslindar a la "Suprema Corte" de las facturas que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.

Décima Primera. Subcontratación. La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación.

Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante el cual el "Prestador de Servicios" encomienda a otra persona física o jurídica, la ejecución parcial o total del objeto del contrato.

Décima Segunda, Responsabilidad Civil. El "Prestador de Servicios" responderá por los daños que se causen a los bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de esta contrato, aun cuando no exista negligencia. La reparación del daño consistirá, a elección de la "Suprema Corte" en tentre de las causens a los bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato.

Décima Tercera. Intransmisibilidad de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, El "Prestador de Servicios" no podrá ceder, gravar, transfeir o afectar bajo cualquier litulo, parcial o totalmente a favor de otra persona, fisica o moral, los derechos y obligaciones que devinen del presente contrato, con excepción de los derechos de colono, con autorización previo contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados y/o confidenciales, en términos de los a

conocer por cualquier metito a quien no tenga derecho, documentos, registros, imagenes, constancias, estateitusa, reportes o cualquier ora informacion ciasinicado como reservada o contidencia de la que tenga conocimiento en ejerciacio y con motivo de la prestación del servicio.

Los trabajos ejecutados, total o parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su ejecución o que se hubiese proporcionado así como el material que llegue a realizar, obligándose a abstenerse de reproducirlos en medio electrónico o físico. De conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSC), el "Prestador de Servicios" asume el carácter de encargado del tratamiento de los datos personales que tenga accesso con molivo de la documentación que maneje o conocza al desarrollar las actividades objetos del presente contrato, así como los resultados obtenidos, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre los datos personales que recabe el encargado son única y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente contrato. En ese sentido, el "Prestador de Servicios" se obliga a lo siguiente:

a. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las autorizadas por la "Superna Corte", b. Guardar confidencialidad y abstenerse de transfeiri los datos personales stratados, así como informar a la "Superna Corte" cuando ocurra una vulneración de los mismos;

c. Eliminar y devolver los datos personales objeto de tratamiento una vez cumplió el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" de jed e cumplir cualesquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causes que le sea imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación.

Antes de deciara la resolsión del contrato. Las "Partes" aceptan que la "Superna Corte" podrá rescritor" podrá rescritor en su domicio señadad

Servicios's suspencio a entrega de los prientes ou presente contrato. 3 En general, por el incumplimiento por parte del "Prestador de Servicios" a cualesquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato. [4] Si al "Prestador de Servicios" no extibile las garantías en los férminos de lo previsto en los artículos 153, 154, 155 y 155, del Acuerdo General de Administración XIV/2019. Decima Seytima. Suspensión temporal del contrato. Las "Partes" acuerdan que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte el objeto materia de este contrato, por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva y, por tanto, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se regirá por lo dispuesto en el artículo 150 del Acuerdo General de Administración XIV/2019. Decima Octava. Modificación del contrato. Las "Causa" acuerdan que la del Administración XIV/2019. Decima Octava. Modificación del contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en los artículos 13, fracción XXIV y 148, fracción I, del Acuerdo General de Administración XIV/2019. Decima Octava. Modificación del contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en los artículos 13, fracción XXIV y 148, fracción I, del Acuerdo General de Administración XIV/2019. Decima Novena. Administración XIV/2019. Decima Novena. Administración XIV/2019. Decima Novena. Administración XIV/2019. Decima Novena. Administración del contrato. Las "Suprema Corte" designa a la persona titular de la Casa de la Cultura Jurídica en La Paz, Baja California Sur adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte" consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeña el "Prestador de Servicios", así como girar las

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL PRESTADOR DE SERVICIOS



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ NO, 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP, 06080, D.F.

R.F.C. SCJ-950204-6P5

CASA DE CULTURA JURÍDICA DE LA PAZ, BCS. HÉROES DE INDEPENDENCIA No. 280

ENTRE N. BRAVO Y M. OCAMPO, COLONIA CENTRO CP 23000, LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR 612 128 4842 y 612 123 0347 Mial: ccjlapaz@mail.scjn.gob.mx

DIRECCIÓN DE ALMACENES CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340 COL, JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F. TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

70220067

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: Luisa Areli Arevalo Portela / Mango 1825, Col. Domingo Carballo Félix, La Paz, 23070 / 612-158-5311, 612-158-5311 /				
FECHA DEL DOCUMENTO 17/01/2022	FORMA DE PAGO TRANSFERENCIA BANCARIA	OBSERVACIONES		
FECHA DE ENTREGA 31 DICIEMBRE 2022	LUGAR DE ENTREGA Hér	oes de Independencia 280, La Paz, Baja California Sur 23000, MX, BCS		

Pos.	Clave Articulo	Cantidad	Unidad	de la companya de la companya de la Descripción de la Companya de la companya de la companya de la companya de	P. Unitario	Importe Total
				11) Unidad Responsable (2022): 22330301S0010001 CCJ La Paz 12) Partida Presupuestal: 35801- Lavandería, Limpieza e higiene 13) Certificación Presupuestal: No Aplica 14) Área Solicitante: CCJ LA PAZ 15) Número de Contrato Ordinario: No Aplica 16) Comprobación de Recursos: No Aplica 17) Regularización: No Aplica 18) Administrador de contrato: Lic. Rosa María Macías Macías, Directora de la Casa de la Cultura Jurídica en La Paz, Estado de Baja California SERVICIOS INCLUIDOS: LIMPIEZA LPZ DICIEMBRE		
IMPORTE CON LETRA TRESCIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100. M.N.			Subtotal I.V.A. TOTAL	272,400.00 43,584.00 315,984.00		

MTRO. JUÀN JOSÉ DÍAZ GÓMEZ **ENLACE ADMINISTRATIVO**

LIC. ROSA MARÍA MACÍAS MACÍAS DIRECTORA DE LA CASA DE CULTURA JURÍDICA EN LA PAZ, BC SUR Página 5 de 6

Fecha de Impresión: 29/03/2022 16:19:56

Página 6 de 6

DECLARACIONES

I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los sucesivo "Suprema Corte" por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:

I.- Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º, fracción 1, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

I.2 - La presente contratación realizada mediante concurso público sumario fue autorizada por el titular de la Casa de la Cultura Jurídica en La Paz, Baja California Sur, de conformidad con lo previsto en los artículos 94, fracción IV, 46, 85 y 88 del Aouerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración del Suprema Corte de Justicia de la Nación de late de noviembre de dos mil diechiueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración XIV/2019).

1.3.- El titular de la Casa de la Cultura Jurídica en La Paz, Baja California Sur, está facultado para sucultado para sucultado para sucribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, párafo séptimo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

1.4.- Para todo lo relacionado con el presente contrato; señala como su domicilio el ubicado en la calle José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcaldía Cuauntémoc, código postal 00600, Cludad de México.

1.5.- La erogación que implica la presente contratosión se realizarda con cargo al Centro Gestor 223303150010010101, Partida Presupuestal 35801 Servicio de lavandería, limpieza e higiene, destino Casa de la Cultura en La Paz, Baja California Sur III.- El "Prestador de Servicios" manificata por su propio deracho y bajo protesta de decir verdad que:

11.- Es una persona física con nacionalidad mexicana que c

II.5 de este instrumento.

III.2.- Las "Partes" reconocen que la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual.

III.3.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Condiciones Generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento y respetar en todo momento el objeto, precio, plazo y condiciones de pago señaladas en la carátula y las cláusulas del presente instrumento contrato, durante y hasta el cumplimiento total del objeto de este acuerdo de voluntades. El pago señalado en la presente cádusula, cubre el total de los servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional/En caso de que el vencimiento de los plazos serialados en el presente Contrato se ubiquen en un dia inhábil, el plazo se recorrerá al día hábil immediados siguientej.

Segunda. Requisitos para realizar los pagos respectivos. Para efectos fiscales el "Prestador de Servicios" deberá presentar la o las facturas o comprobante respectivo a nombre de la "Suprema Corte" según consta en la cédula de identificación fiscal, expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046PS, indicando el domicilio señalado en la declaración í.4 de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar, copia del documento mediante el cual fueron prestados los servicios a entera salisfaccion.

Las "Partes" convienen que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, retener los pagos que tenga pendientes de cubrir al "Prestador de Servicios", en caso de que este último incumpla cuales quiera de las obligaciones pactadas en el presente instrumento contractual y contractual

Tercera. Penas Convencionales. Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte", en función del Incumplimiento decretado, conforme lo siguiente:

En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el instrumento contractual y de sus anexos, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el 30% del monto que corresponda al valor de los servicios (sin incluir IVA) que no se hayan recibido, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción de la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el 30% del monto que corresponda al valor de los servicios (servicios" respecto al cumplimiento de los beira, no se hayan recibido a entera satisfacción de la "Suprema Corte". De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido.

En caso de que no se otorgue prórroga al "Prestador de Servicios" respecto al cumplimiento de los bienes, prestación de los servicios o en la ejecución de los trabajos, equivalente al monto que resulte de aplicar el 1 porciento diario a la cantidad que importen los bienes pendientes de entrega, los servicios no prestados o los conceptos de trabajos no realizados, y no podrán exceder del 30% del monto total del contrato.

Sí las penas convencionales rebasan el porcentaje señalado anteriormente, se iniciará el procedimiento de rescisión del contrato.

[Las penas convencionales también podrán hacerses efectivas mediante las garantias otorgadas).

Las penas podrán descontarses de los montos pendientes de cubrir por parte de la "Suprema Corte" al "Prestador de Servicios" y, de ser necesario, ingresando su monto a la Tesorería de la "Suprema Corte".

Cuarta, Monto del contrato, El monto del presente contrato es por \$272,400.00 (Doscientos seteta) y dos mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) más el 16% del Impuesto al Valor Agregado, equivalente a \$43,584.00 (Cuarenta y tres mil quiniontos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) más el 16% del Impuesto al Valor Agregado, equivalente a \$43,584.00 (Cuarenta y tre

Sexta. Vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios. Las "Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir del 01 de enero de 2022 y hasta el 31 de diciembre de 2022.

El "Prestador de Servicios" se compromete en prestar los servicios conforme a lo siguiente:

Edificio Casa de la Cultura Jurídica en La Paz, Baja California Sur, domicillo Héroes de Independencia No. 280, colonia centro, código postal 23000, de los días lunes a sábado del 01 de enero de 2022 y hasta el 31 de diciembre de 2022.

A la terminación de la vigencia de esta contratación, no se deberá continuar con el servicio objeto de este contrato.

El plazo de los servicios pactado en este contrato unicamente podrá ser prorrogado por causas plenante justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, entes del vencimiento del plazo de ejecución, por parte del "Prestador de Servicios" y su aceptación por parte de la "Suprema Corte". En caso de que el línicio de la prestación del servicio, materia de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha que por escrito la señale el "Administración" del Contrato al "Prestador de Servicios".

Séptima. Garantía de cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el artículo 169, fracción II, cuarto párrafo del Administración XIV/2019, se exceptúa la presentación de la fianza como garantía del cumplimiento del presente contrato no excede la cantidad de 7500 UMAS y el pago se realizará en su totalidad de manera posterior a la prestación de los servicios.

[Para garantízar el cumplimiento de este contrato del Presetador de Servicios", así como los posibles pagos en exceso o de lo indebido que se llegarn a sussitar deberá presente a la "Suprema Corte" una póliza de fianza por institución debidamente autorizada, hasta por el 10% del importe neto de los servicios, cuyo texto deberá de cumplir con los requisitos que la "Suprema Corte" indique. Dicha garantía deberá ser presentada dentro de los die

de conformidad el presente contrato, 1

de contormidad el presente contrato. J

Octava, Pagos en exceso, Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el "Prestador de Servicios", este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida en el Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, y se computarán por dias naturales, desde la fecha del pago al "Prestador de Servicios" asume totalmente la responsabilidad para el caso de que al prestar los servicios, objeto de este contrato, infrinja derechos de propiedad intelectual y por lo tanto libera a la "Suprema Corte" de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal, de marca industrial o de cualquier os precios que está prohibida cualquier presponsabilidad de carácter civil, penal, fiscal, de marca industrial o de cualquier os precios que está prohibida cualquier responsabilidad do total, o uso distinto de la documentación proporcionada por la "Suprema Corte", con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato.

Décima. Inexistencia de relación laboral. El "Prestador de Servicios" como empresario y patrón del personal que ocupe para el cumplimiento del presente contrato, será en todo momento el único responsabilidad en tal s'auprema Corte", por tanto, este Alto
Tribunal quedará relevado de toda responsabilidad en tal sentido. La "Suprema Corte", estará facultada para requerir al "Prestador de Servicios" los comprobantes de affliación de sus trabajadores al IMSS, así como los comprobantes de pago de las cuotas (SAD INENDAUT e IMSS). al SAR INFONAVIT e IMSS.

Tribunal quedará nelevando de toda responsabilidad en tal sentido. La "Suprema Corte", estará facultada para requerir al "Prestador de Servicios" los comprobantes de affliación de sus trabajadores al IMSS, así como los comprobantes de pago de las cuotas al SAR, INFONAVIT e IMSS.

En caso de que alguno o algunos de los trabajadores del adjudicatario, ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" deberá reembolasr la totalidad de los gastos que cerogo pela la "Suprema Corte" de caulaquier tipo de responsabilidad en ese sentido. Las "Partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se ellegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de las facturas que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.

Para los efectos de esta contratación. La "Partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se ellegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de las facturas que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones legales en produción para el cumplimiento del objeto de esta contratación.

Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación.

Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación per subcontratación ne entre de las sectores de esta contratación, se entiende por subcontratación de la contrato, acual de la contrato de la suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de esta contrato, aun cuando no exista negligencia. La reparación del daño consistirá, a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de las supremas contrato, aun cuando no exista negligencia. La reparación del daño consistirá, a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la suprema contrato, con autorización provina de la cara paración del daño consistirá, a elección de la "Suprema Corte" por portá ceder, gravar, transferir o efecta. Int

b. Guardar confidencialidad y abstenerse de transferir los datos personales tratados, así como informar a la "Suprema Corte" cuando ocurra una vulneración de los mismos; c., Eliminar y devolver los detos personales objeto de tratamiento una vez cumplido el persente contrato, y d. No subcontratar servicios que conlieven el tratamiento de datos personales, en términos del artículo 61 de la LGPDPPSO.

Décima Quinta, Rescisión del contrato, Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescidir, de manera unilateral, el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplir cualesquiera de las obligaciones que assume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantilo liquidación.

Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por secrito las causas respectivas al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5 de este instrumento, con quien en el acto se encuentre, olorgándole un plazo de cinco días hábiles para que manifeste lo que a su derecho convenga, anexe los documentos que estime convenientes V aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes. Vencido ese plazo el órgano cumpetente de la "Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5 de este instrumento. Serán causas de rescisión del presente instrumento contractual las siguientes: 1) Si el "Prestador de Servicios" incure en falsedad total o parcial respecto de la información proportionada para la celebración el presente contrato. 3) En general, por el incumplimiento por parte del "Prestador de Servicios" incure en falsedad total o parcial respecto de la información proportionada para la celebración el presente contrato. 3) En general, por el incumplimiento por parte del "Prestador de Servicios" incure en falsedad total o parcial respecto de la información p condiciones indicados en este contrato.

Decima Sexta. Supuesto de terminación del contrato diversos a la recisión. El contrato podrá darse por terminado, al cumplimentarse su objeto o blen de manera anticipada cuando existan causas justificadas, de orden público o de interés general, en términos de lo previsto en los artículos 153, 154, 155 y 156, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Décima Septima. Suspensión temporal del contrato. Las "Partes" acuerdan que la "Supreme Corta" podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte el objeto materia de este contrato, por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva y, por tanto, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se regirá por lo dispuesto en el artículo 150 del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Décima Octava. Modificación del contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en los artículos 13, fracción XXII y 148, fracción I, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Décima Octava. Administración contrato. La "Survey» Cotta" decima e la presente del Contrato de la contrato. La Condiciona de la presente del Contrato de la contrato. La "Survey» Cotta" decima e la presente del Contrato de la contrato. La Condiciona del Contrato de la contrato. La Condiciona del Contrato de la contrato de la contrato de la contrato. La Condiciona del Contrato de la contrato de la contrato del Cont

Administración XIV/2019.

Décima Novena. Administrador del contrato. La "Suprema Corte" designa a la persona titular de la Casa de la Cultura Jurídica en La Paz, Baja California Sur adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema" Corte", como "Administrador del presente contrato, quien supervisará su estricto cumplimiento; en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios", asl como gitar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los servicios, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento.

Asimismo, el Director General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte" podrá sustituir d'Administradora, lo que informarán por escrito al "Prestador de Servicios", asl como gitar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los servicios, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento, al "Prestador de Servicios" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier orto fuero que en razón de su domicilio o venidad, fengan o llegaren a tener, de conformidado en el articulo 11, fracción XXII de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Las "Partes" acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio o que ha señalado en las declaraciones 1.4 y II.5 de este instrumento Vigésima Primera. Legislación aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el "Acuerdo General de Administración XIV/2019", y en lo no previsto en estos por el Código Civil Federal, Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley General de Datos Personales en Posesión de Sujetos

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL PRESTADOR DE SERVICIOS 18/ene/2027